



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

ACUERDO No. SACUNA16-891
(Jueves, 07 de julio de 2016)

“Por medio del cual se establece el reparto para jueces civiles municipales y jueces de pequeñas causas con competencia múltiple del municipio de Soacha”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdo PSAA15-10442, del 16 de diciembre de 2015, emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo PSAA15-10402, del 16 de diciembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de tres Juzgados de Pequeñas causas con competencia múltiple en la ciudad de Soacha, Cundinamarca.

Que, mediante Acuerdo PSAA15- 10442, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales verificarán el equilibrio de las cargas de trabajo de los Juzgados permanentes antiguos con respecto de los nuevos Despachos creados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA15-10442 de Diciembre 16 de 2015 *“Por medio del cual se adoptan unas medidas de transición para el ingreso al Código General del Proceso y la oralidad”* “... los despachos judiciales de los Distritos Judiciales de ... Cundinamarca, ... en los que el Acuerdo PSAA15- 10402, y los que lo modifican, no crearon despachos judiciales de la misma categoría, especialidad y nivel, conocerán de los nuevos procesos y continuarán conociendo los procesos que tengan en su inventario.”; en concordancia con lo establecido en el parágrafo 2º. Del artículo 4º del Acuerdo No. PSAA14- 10078, *“Por el cual se definen las ciudades donde funcionarán los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas, se definen las reglas para el reparto de procesos a estos jueces y se adoptan otras disposiciones”*, el cual dispone que: *“Los procesos repartidos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo a los Juzgados Civiles Municipales, seguirán siendo tramitados ante dichos jueces.”*

Que por lo anterior y en consideración a la eficiencia y eficacia que debe existir respecto de los nuevos juzgados creados y los Despachos antiguos, es necesario previo al reparto, verificar la competencia asignada en la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, y los grupos de



Hoja No. 2 Acuerdo No. SACUNA16-891, del 7 de julio 2016. "Por medio del cual se establece el reparto para jueces civiles municipales y jueces de pequeñas causas con competencia múltiple del municipio de Soacha"

reparto, dispuestos por la Sala Administrativa del Consejo Superior mediante Acuerdo PSAA15-10443.

Que por los anteriores considerandos esta Sala.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Los juzgados civiles municipales y los nuevos Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, conocerán de los nuevos procesos que sean de su competencia, en los términos de lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y normas concordantes, y de las acciones constitucionales de su competencia.

ARTICULO 2°. Los repartos de los asuntos civiles, tanto en los juzgados civiles municipales como en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia múltiple en Soacha, se realizarán conforme a la competencia descrita, uno a uno, teniendo en cuenta siempre los grupos de reparto y la competencia señalada en la Ley 1564 de 2012 y en los Acuerdos que regulan la materia.

ARTICULO 3°. Los Juzgados Civiles Municipales de Soacha continuarán conociendo los procesos que tengan en su inventario a la fecha de entrada en operación de los Juzgados de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple y hasta su terminación.

ARTÍCULO 4°. La Sala Administrativa Seccional, hará seguimiento al comportamiento de la demanda de justicia en los juzgados objeto de esta regulación y adoptará o propondrá la adopción de medidas que procuren equilibrar el reparto con respecto de las competencias asignadas a los precitados Juzgados.

ARTICULO 5°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los siete (07) días de julio de dos mil dieciséis (2016).


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV-JASS/